



ORDENANZA Nº 8-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DE AGUA

Ejercicio 2018

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO	3
ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE	3
ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO	3
ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES DE LA DEUDA	4
ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.....	4
ARTÍCULO 6.- TARIFAS	9
ARTÍCULO 7.- DEVENGO.....	19
ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN.....	19
ARTÍCULO 9.- COBRO DE LA TASA.....	20
ARTÍCULO 10.- PERIODOS DE PAGO.....	20
ARTÍCULO 11.- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN	20
ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	23
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	23
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	23
ANEXO.....	24



ORDENANZA FISCAL Nº 8-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DE AGUA

Ejercicio 2018

(Pleno 30 de noviembre de 2017)

(BOC nº 241 de 19 de diciembre de 2017)

Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20.4 t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

2.1. El hecho imponible que origina la Tasa es la prestación del servicio de suministro de agua por el Ayuntamiento.

2.2. También constituye hecho imponible el derecho de enganche de líneas, así como la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

2.3. Asimismo, constituye hecho imponible la prestación de servicios complementarios: formalización del alta, cambio de titularidad, rehabilitación del servicio tras el corte por impago, la verificación del contador, la venta diferentes elementos tales como contadores, módulos de radio, accesorios, cerraduras, fuentes de aforo, acometidas y cualquier otra prestación de servicios en trabajos a terceros vinculada al servicio de suministro de agua.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o

utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Artículo 4.- Responsables de la deuda

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

1. Tendrán una bonificación sobre el importe a facturar según aplicación de la tarifa recogida en el artículo sexto, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de tres años siempre y



cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
- Certificado de convivencia.
- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda (a incorporar por la propia Administración).

2. Tendrán igualmente una bonificación sobre el importe a facturar, según aplicación de la tarifa recogida en el artículo sexto, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia Numerosa
- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta ordenanza.

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.

- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
 - b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.
- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:
 - a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.
 - b. Copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
 - c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.



- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.
- En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.
- Familias numerosas con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del 50%.

- Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado). El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.
3. Tendrán una bonificación sobre el importe a facturar según aplicación de la tarifa recogida en el artículo seis, todas las unidades familiares usuarias del servicio que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Santander y cuyos integrantes estén todos en situación de desempleo.

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
 - Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
 - Certificado de convivencia.
4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.



En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

Artículo 6.- Tarifas

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

Epígrafe 1º. Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

- Cuota fija trimestral 11,52 €
- Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1467 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1886 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8380 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,2047 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3095 €

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral 16,13 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

- | | |
|--|----------|
| De 0 a 12 m ³ (cada m ³): | 0,1467 € |
| De 13 a 24 m ³ (cada m ³): | 0,5342 € |
| De 25 a 60 m ³ (cada m ³): | 1,1522 € |
| De 61 a 150 m ³ (cada m ³): | 1,2571 € |
| Más de 150 m ³ (cada m ³): | 1,3408 € |

- c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 2,87 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0366 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0471 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2096 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3012 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3273 €

- d) Familias numerosas

Cuota fija familias numerosas con ingresos superiores tres veces al IPREM 5,77 €

Cuota fija familias numerosas con ingresos inferiores tres veces al IPREM 2,87 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0366 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0471 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2096 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3012 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3273 €

- d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos

Cuota fija familias monoparentales con ingresos

superiores tres veces al IPREM 5,77 €

Cuota fija familias monoparentales con ingresos

inferiores tres veces al IPREM 2,87 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0366 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0471 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2096 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3012 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3273 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 2,87 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0366 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0471 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2096 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3012 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3273 €

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 11,52 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1099 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1415 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,6285 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,9041 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9827 €

g) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1467 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1886 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8380 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,2047 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3095 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A.

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m³ 0,3142 €

Exceso sobre el volumen acordado, por m³ 0,5867 €

Esta modalidad se aplicará por defecto.

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,541 - 0,0000001614 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y



se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el Volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,1829 €

Epígrafe 2º. Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.
- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.
- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 79,30 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida 229,23 €

Contratos nuevos:

- Derechos por instalación e inspección 106,98 €
- Fianza 23,78 €
- Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 14,24 €

Alquiler de contador:

- Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,34 €
- Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

- Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 14,24 €

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitara el contador para su verificación e instalara uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 86,46 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 3

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS PARA EL AÑO 2018

Precio/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRAS)	HORAS EXTRA NORMAL	HORAS EXTRAS NOCTURNAS	HORAS EXTRAS FESTIVAS
CAPATAZ	38,75	67,82	87,20	106,58
OFICIAL 1º	33,02	57,78	74,29	90,80
OFICIAL 2º	31,57	55,25	71,03	86,81
PEON ESPECIALISTA	28,04	49,08	63,10	77,12



Fuente de Aforo, precio de 166,65 euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

Ejecución de acometida.

- a. Diámetro 32 mm, 455,19 euros/unidad
- b. Diámetro 63 mm, 797,14 euros/unidad
- c. Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	<input type="checkbox"/> 32 mm	455,19
	<input type="checkbox"/> 63 mm	797,14
	<input type="checkbox"/> 80 mm	s/ppto

Epígrafe 3º. Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

a) Servicio doméstico

- Cuota fija trimestral 0,67 €
- Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

b) Servicio no doméstico

- Cuota fija trimestral 2,54 €
- Cuota variable, por metro cúbico 0,0388 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

- Cuota fija trimestral 0,17 €
- Cuota variable, por metro cúbico 0,0096 €

d) Familias numerosas	
- Cuota fija trimestral	0,35 €
- Cuota variable, por metro cúbico	0,0198 €
d bis) Familias monoparentales con dos o más hijos	
- Cuota fija trimestral	0,35 €
- Cuota variable, por metro cúbico	0,0198 €
e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo	
- Cuota fija trimestral	0,17 €
- Cuota variable, por metro cúbico	0,0096 €
f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal	
- Cuota fija trimestral	0,67 €
- Cuota variable, por metro cúbico	0,0388 €
g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios	
- Cuota fija trimestral	0,67 €
- Cuota variable, por metro cúbico	0,0388 €
h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (Según volumen acordado), por metro cúbico	
Modalidad A.	
Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro	0,0315 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0388 €
Modalidad B.	
Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado supere los 900.000 m ³ , no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado h) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.	



CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida)

Año 2018 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada Pavimento acera Tubería fibrocemento	51,05 €	56,94 €	72,43 €	100,95 €	120,76 €
Zona Urbanizada Pavimento en acera Tubería fundición	58,94 €	65,57 €	79,70 €	96,59 €	116,76 €
Zona Urbanizada Pavimento en calzada Tubería fibrocemento	42,79 €	48,75 €	64,25 €	92,76 €	112,57 €
Zona Urbanizada Pavimento calzada Tubería fundición	50,66 €	57,42 €	71,54 €	88,39 €	108,58 €
Zona sin Urbanizar Tubería fibrocemento	31,66 €	37,57 €	53,03 €	81,56 €	101,38 €
Zona sin Urbanizar Tubería fundición	39,54 €	46,19 €	60,30 €	77,17 €	97,62 €

CUADRO NÚMERO DOS

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2018

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,34 €
14	15	2,72 €
16	20	3,02 €
21	25	3,81 €
26	30	5,18 €
31	40	7,22 €
41	50	13,86 €
51	65	17,69 €
66	80	21,64 €
81	100	26,88 €
101	125	31,33 €
126	150	51,32 €
151	200	103,47 €
201	250	129,10 €
251	300	190,19 €
301	400	282,28 €
401	500	384,92 €



Artículo 7.- Devengo

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de abastecimiento de aguas en los lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.
2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.- Declaración

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:
 - a) Escritura de propiedad.
 - b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
 - c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
 - d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2. Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.
3. En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura y de alcantarillado.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 9.- Cobro de la Tasa

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo las basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

TRIMESTRE	ZONA	PERIODO
1º	Zona 1	del 31 de enero al 5 de abril
	Zona 2	del 28 de febrero al 5 de mayo
	Zona 3	del 31 de marzo al 5 de junio
2º	Zona 1	del 30 de abril al 5 de julio
	Zona 2	del 31 de mayo al 5 de agosto
	Zona 3	del 30 de junio al 5 de septiembre
3º	Zona 1	del 31 de julio al 5 de octubre
	Zona 2	del 31 de agosto al 5 de noviembre
	Zona 3	del 30 de septiembre al 5 de diciembre
4º	Zona 1	del 31 de octubre al 5 de enero
	Zona 2	del 30 de noviembre al 5 de febrero
	Zona 3	del 31 de diciembre al 5 de marzo

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

Artículo 11.- Otras normas de gestión

1. El pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza se efectuará con periodicidad trimestral.

AQUALIA, empresa concesionaria del servicio, confeccionará los recibos trimestrales en función del consumo individualizado, y el sujeto pasivo habrá de abonar esta Tasa a partir de la recepción o notificación del recibo, o en el período que se establezca en



la aprobación del Padrón de la Tasa, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento General de Recaudación.

Siendo la regla general la anterior, para clientes no domésticos con grandes consumos (promedio del consumo facturado de los 4 trimestres del ejercicio anterior igual o mayor de 1000 m³), y a solicitud del contribuyente, el periodo de lectura y facturación podrá ser mensual. En este caso el cobro de las cuotas se efectuará mensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo de alcantarillado y basuras, en su caso, a través de AQUALIA, empresa concesionaria del Servicio de aguas.

2. Este recibo podrá contener otros conceptos ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señale para el Abastecimiento de Agua por el Órgano Municipal competente.
3. Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se procederá a estimar el consumo de la siguiente manera:
 - a) En base al consumo facturado en el mismo período del año anterior
 - b) De no existir referencia del año anterior, se liquidará de acuerdo a la media aritmética de los dos períodos anteriores con consumo no estimado.
 - c) De no existir ninguna de las referencias anteriores, se facturará de acuerdo al consumo promedio del mismo tipo cliente.

El consumo así estimado se regularizará una vez que se disponga de la lectura real del contador.

Esta disposición prevalece sobre lo establecido en el Artículo 48 del vigente Reglamento de Usuarios.

4. Facturación en supuestos de fuga oculta en la instalación interior de servicios domésticos.

En los supuestos en los que se produzca una fuga de agua oculta en servicios domésticos, el cliente podrá solicitar al Concesionario la bonificación del 50% del importe de las cuotas variables establecidas en función del consumo de agua (tasas por prestación del servicio

de suministro de agua, canon por bitrasvase y alcantarillado), siendo potestativo de este último proceder a esta bonificación, analizadas las circunstancias de cada caso y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El abonado deberá notificar al Concesionario por escrito, en el periodo de facturación en el que se produce el consumo anómalo o en el siguiente, cualquier incidencia que observe derivada de una fuga oculta de difícil detección, que se traduzca en un exceso de consumo. No serán válidas las reclamaciones recibidas con posterioridad al plazo mencionado, y el recibo a bonificar siempre será el primero en el que se detecte el consumo anómalo.
- b) El volumen de M3 facturados del recibo bonificado será como mínimo 5 veces superior al promedio del volumen de M3 facturados de los cuatro periodos anteriores con consumo real. Esta medida reductora de carácter excepcional sólo se podrá aplicar a un único recibo y contrato en un periodo de dos años.
- c) Los Servicios Técnicos del Concesionario procederán a las comprobaciones pertinentes sola y exclusivamente para verificar la existencia de fugas en la red interior que no devengarán coste alguno al usuario. Sólo se aplicará la bonificación si los Servicios Técnicos certifican que el exceso de consumo proviene de una fuga oculta, y que no se debe a una negligencia del cliente. Las fugas visibles siempre serán responsabilidad del cliente, y por lo tanto no tendrá derecho a bonificación alguna.

En cualquier caso, la localización y reparación de la fuga oculta nunca será responsabilidad del Concesionario y correrá a cargo del cliente al tratarse de su instalación interior.

- d) Se aplicará la bonificación siempre que el cliente acredite que ha resuelto la incidencia a su costa, aportando al Concesionario la factura correspondiente, justificativa de la reparación de la fuga y en el plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe del Concesionario. Además, posteriormente el Concesionario deberá confirmar que la fuga ha sido reparada y en el plazo indicado.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el



que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.

Disposición Transitoria

Los sujetos pasivos beneficiarios de bonificación, por no tener ingresos superiores al IPREM, con anterioridad al 30 de junio de 2012, deberán solicitar de nuevo la concesión de la bonificación que se regula en el artículo 5.1 de la Ordenanza, antes del 31 de diciembre del 2012; en caso de no realizarse se anulará la bonificación para las facturaciones que se efectúen con posterioridad al 31 de diciembre de 2012.

Disposición Final Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que las desarrollen y en la Ley General Tributaria.

Disposición Final Segunda

Las Tarifas podrán ser modificadas en cualquier momento siguiendo los trámites previstos para su aprobación.

Aplicación de las nuevas Tarifas:

La primera facturación a partir del 1 de Julio de 2012, se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento que resulten de repartir el consumo total del periodo facturado proporcionalmente al número de días de cada periodo con tarifa diferente.

Disposición Final Tercera

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ZONA 1

ABEDULES
ACEBOS
ADARZO
AGUSTIN DE COLOSIA
ALBERICIA
ALBERICO PARDO
ALFERECES PROV.
ALFONSINA STORNI
ALFONSO PEREZ
ALFREDO KRAUS
ALHELI
ALONSO
ALTA
ALZAMIENTO
ANA MARIA CAGIGAL
ANTONIO DE NEBRIJA
ARGENTINA
ARRIBA (CUETO)
ARSENIO ODRIOZOLA
ARTURO DUO VITAL
AURELIO ESPINOSA
AUTONOMIA
AVICHE
BELCHITE
BOMBERO MIJARES
BRUNETE
C. ALONSO VEGA
C. HERRERA ORIA
CACICEDO
CAÑAS
CAGIGAS
CAJO
CALERUCO
CALVARIO
CAMARREAL
CAMPOGIRO
CAMPON
CAMUS
CANARIAS
CANTABRIA
CANTERA
CANTEROS DE TRANSMIERA
CAPITAN CORTES
CAPITAN PALACIOS
CARLOS RUIZ
CARLOS RUIZ ESTE
CARLOS RUIZ OESTE
CARMEN AMAYA
CASTAÑOS
CASTILLA
CASTRO (PEDAC)
CASTROS
CATALINA BARCENA
CIRUELOS
CISNEROS
CLARA CAMPOAMOR
CLAVEL
COLOMBIA

ZONA 2

ACEBEDOS
ADARZO
ADUANA
ALBERICIA AV. DEL DEPORTE
ALCALDE VEGA LAMERA
ALCAZAR DE TOLEDO
ALCEDA
ALFERECES PROV.
ALFONSO PEREZ
ALFONSO XIII
ALMIRANTE CARRERO BLANCO
ALONSO ERCILLA
ALTA
ALTO DE LOS LEONES
ALTO MORCILLA(CAMARGO)
AMOS DE ESCALANTE
ANIBAL G RIANCHO
ANJANA
ANTONIO DE LA DEHESA
ANTONIO LOPEZ
ANTONIO MENDOZA
ARCILLERO
ARCO IRIS
ARRABAL
ASILO
ATALAYA
ATARAZANAS
AURORA SAEZ GONZALEZ
BAILEN
BARTOLOME DARMIS
BEATO DE LIEBANA
BLAS CABRERA
BRISAS
BURGOS
C. ALONSO VEGA
C. DE LA BARCA
CABILDO
CACICEDO
CADIZ
CAÑOS
CAJO
CAJO SIXTO OBRADOR
CALERUCO
CALVO SOTELO
CALZADA
CANDINA
CARLOS HAYA
CARMEN (N.M.)
CASTILLA
CASTOR AGRA GARCIA
CASTROS
CERVANTES
CESAR LLAMAZARES
CISNEROS
COBO DE LA TORRE
COLOMBIA
COLUMNNA SAGARDIA
CONCEJO

ZONA 3

AFRICA
AGUAYOS
ALBERICIA
ALBERICIA AV. DEL DEPORTE
ALCALDE VEGA LAMERA
ALCAZAR DE TOLEDO
ALEJANDRO GARCIA
ALHUCEMAS
ALMIRANTE CARRERO BLANCO
ALSEDO BUSTAMANTE
AMALIACH
ANDRES DEL RIO
ANTONIO DE CABEZON
ANTONIO LOPEZ
ANTONIO QUIROS
ATALAYA
ATILANO RODRÍGUEZ
AUGUSTO G. LINARES
AURELIO RUIZ
AVELINO GUTIERREZ
BARCELONA
BENIDORM
BLAS CABRERA
BONIFAZ
BRAÑAFLORES
BRISAS
BRUNO ALONSO
BURGOS
C. DE LA BARCA
C. HERRERA ORIA
CADIZ
CAJO
CALATAYUD
CAMINO
CAMINO JUNCO
CANALEJAS
CANTABRIA
CANTABRIA (BEZANA)
CANTERAS
CAÑADIO
CAÑIA
CARLOS III
CARLOS SALOMON
CARMEN
CASIMIRO SAINZ
CASTAÑEDA
CASTELAR
CASTILLA
CASTROS
CONCEJO
CRUCES
CUADRO
DAOIZ Y VELARDE
DEL RACING
DOCTOR FLEMING
DOCTOR MARAÑON
DON DANIEL
DUQUE SANTO MAURO



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CONCEPCION ARENAL	CONVENTO	EDUARDO BENOT
CONCHA ESPINA	CORBANERA	EDUARDO GARCIA
CONSUELO BERGES	CUBO	EMILIA PARDO BAZAN
CORBAN	CUESTA	ENCINA
CORBANERA	CUETO BELLAVISTA	ENRIQUE GRAN
CORCEÑO	CUEVAS	ENSDA DEL CAMELLO
CORCONERAS	DARSENA DE MALIADO	ESTACION (N.M.)
CUETO (CUETO)	DEPORTE G.M.LLANO	ESTACIONES
CUETO BELLAVISTA	DIAZ VILLEGAS	ESTADIUM
CUETO INES D. NOVAL	EDUARDO GARCIA	ESTUDIANTES
DALIA	ELCANO	FARO
DEL INGENIO	EMILIO PINO	FCO. PALAZUELOS
DEMOCRACIA	ENSEÑANZA	FEDERICO VIAL
DERECHOS HUMANOS	ENTRE PATIOS	FERNANDEZ DE ISLA
DIAZ CANEJA	ESCALANTES	FERNANDEZ PASADIZO
DIAZ VILLEGAS	ESPERANZA	FERNANDO CALDERON
DIEGO MADRAZO	ESTACION (N.M.)	FERND. DE LOS RIOS
DIVISION AZUL	ESTACIONES	FRANCISCO GINER
DOCTOR GONZALEZ TORRE	FALANGE ESPAÑOLA	FRANCISCO ITURRINO
DONANTES DE SANGRE	FARO	FRANCISCO SALAZAR
DOS DE MAYO	FCO. TOMÁS Y VALIENTE	FRESNEDO DE LA CALZADA
DUQUE DE AHUMADA	FERNANDEZ DE ISLA	GAMAZO
EBRO	FERNANDO MONTALVO	GANDARA
EL CASTRO - PEÑACASTILLO	FLORIDA	GARCIA LAGO
EL EMPALME	FRANCISCO CUBRIA	GENERAL DAVILA
EL LABARO	FRANCISCO QUEVEDO	GENERAL MOLA
EL MANSIN	FRONTON	GERONA
EL RECIAL	GAMAZO	GOMEZ OREÑA
EL REGATON	GARCIA MORATO	GUILLERMO ARCE
ELENA QUIROGA	GARMENDIA	GURUGU
ELENA SORIANO	GENERAL DAVILA	HERNAN CORTES
ELISEO GOMEZ FDEZ. (SAN ROMAN)	GENERAL MOSCARDO	HONDURAS
EMETERIO VELARDE	GERARDO DE ALVEAR	HORADADA
ENCINARES	GONZALO SALAZAR	HOTELES
ERNEST LLUCH	GRAVINA	INFANTAS
FARO	GUEVARA	INFANTES
FAUSTINO CAVADAS	GUTIERREZ SOLANA	ISAAC PERAL
FERNANDO VI	H. DE LA ARMADA	ITALIA
FLORANES	HABANA	JOAQUIN CAYON
FRANCISCO I.DE CACERES	HOSPITAL	JOAQUIN COSTA
FRANCISCO RIVAS MORENO	ISAAC PERAL	JOSE MARTINEZ MAZAS
FRANCISCO RIVERO GIL	ISABEL II	JOSE RIOJA
FUENTE DE LA SALUD	ISABEL LA CATOLICA	JUAN DE LA COSA
FUENTE DEL FRESNO	ISLA DE CUBA	JUAN DEL CASTILLO
FUMORIL (CUETO)	ISLA DEL OLEO	LA BARRACA
G.LOPEZ CAMPILLO	ITALIA	LA BRAÑA
GALICIA	J. JOSE P. MOLINO	LA MONTAÑESA
GENERAL DAVILA	J. SAINZ MAZA	LA UNION
GERARDO DIEGO	J.EGUINO Y TRECUI	LA UNIVERSIDAD
GIRASOL	JARDINES DE PEREDA	LAREDO
GREGORIO CUESTA	JESUS MONASTERIO	LAREDO-B. LA CONCHA
GUTIERREZ SOLANA	JOAQUIN BUSTAMANTE	LEON FELIPE
H. DEL BALEARES	JOAQUIN R. SEVILLA	LEOPOLDO PARDO
HERMANAS BRONTE	JOAQUIN SALAS (PEÑACASTILLO)	LOPE DE VEGA
HERMANOS TONETTI	JORGE SEPULVEDA	LOPEZ DORIGA
INDEPENDENCIA	JOSE DE ESCANDON	LUIS DE LA CONCHA(RENEDO)
ISAAC ALBENIZ	JOSE MARIA COSSIO	LUIS MARTINEZ
ISAAC PERAL	JUAN BLANCO	MACIAS PICAVEA

ISLA DEL OLEO (N.M.)	JUAN DE GARAY	MADRID
J. SAINZ MAZA	JUAN DE HERRERA	MAGDALENA
JAZMIN	JUAN DE PIASCA	MANUEL PRIETO LAVIN
JESUS CANCIO	JUAN JOSE RUANO	MARCELINO S.SAUTUOLA
JESUS OTERO	JUAN XXIII	MARIA BLANCHARD
JIMENEZ DIAZ	JUSTICIA	MARIA LUISA PELAYO
JOAQUIN RODRIGO	LA AMISTAD	MARIANELA
JOAQUIN SALAS (PEÑACASTILLO)	LA FOLIA	MARQUES HERMIDA
JORGE SEPULVEDA	LA PRENSA	MARQUES SANTILLANA
JOSE LUIS HIDALGO (PEÑACASTILL	LA PUCHERA	MATIAS MONTERO
JOSE MARIA COSSIO	LAS MARZAS	MAURA
JOSE MARIA GLEZ.TREVILLA	LAS QUEBRANTAS	MENDEZ NUÑEZ
JOSEFINA DE LA MAZA	LAVAPIES	MENENDEZ PELAYO
JOYOS	LEALTAD	MIRALMAR
JUAN GUERRERO URREISTI	LEÑA	MOCTEZUMA
JUAN JOSE MIER	LEPANTO	MUELLE DE CALDERON
JULIO JAURENA	LEVA	MUELLE DE FERRYS
JUSTICIA	LIEBANA	NAVAS DE TOLOSA
LA CANDIA	LIMON	NAZARIN
LA CUEVONA	LOS CAÑOS	NICOLAS SALMERON
LA PEÑA - PEÑACASTILLO	LOS PORTUARIOS	NORTE
LA PEREDA	LOS SERBALES	OBISPO PUCHOL
LA ROCHELA	LUCIANO MALUMBRES	PALENCIA
LA TEJERA	LUIS HOYOS SAINZ	PANAMA
LA TRISTANA	MADRID	PEDRO SALINAS
LAURO FERNANDEZ GONZALEZ	MAGALLANES	PEDRO VELARDE (MURIEDAS)
LAVAPIES	MAGDALENA	PEDRUECA
LEOPOLDO ALAS CLARIN	MANUEL RIOZ	PEÑA HERBOSA
LIRIO	MARCELINO S.SAUTUOLA	PEREDA
LLUJA	MARCOS RUILOBA	PEREZ GALDOS
LOGROÑO	MARIA CRISTINA	PINARES
LOS ALCORNOQUES	MARIA CURIE	PIO XII
LOS FORAMONTANOS	MARINA	PIZARRO
LOS INDIANOS	MARQUES DEL ARCO	POMBO
LOS PINOS	MARQUES ENSENADA	PONTEJOS
LOS PLATANOS	MARQUES HERMIDA	PRADO
LUIS BUÑUEL (CAMARREAL)	MARUCA	PRADO SAN ROQUE
LUIS QUINTANILLA ISASI	MEDIA LUNA	PROGRESO
LUIS VCTE. VELASCO	MEDIO	RAFAEL GONZALEZ ECHE
LUZ	MICHELIN	RAMON MENENDEZ PIDAL
LUZMELA	MIGUEL ARTIGAS	RAMON Y CAJAL
MACARIO RIVERO	MIGUEL BRAVO	REINA VICTORIA
MADRE SOLEDAD	MIGUEL DE UNAMUNO	RIO BESAYA
MALAGA	MILAGROSA	RIO CUBAS
MANUEL CACICEDO	MOCEJON	RIO DE LA PILA
MANUEL GLEZ. HOYOS	MONTE	RIO PISUEÑA
MANUEL POMBO ANGULO	MONTE - LA TORRE	ROCIO
MARGARITA	MONTE CALOCA	ROGELIO DE EGUSQUIZA
MARQUES HERMIDA	MUELLE DE CALDERON	RUAMAYOR
MARUCA	MUELLE DE FERRYS	RUBEN DARIO
MATILDE DE LA TORRE	MUERGO	RUIZ ZORRILLA
MAZO DE ABAJO	NARCISO CUEVAS	RUMAYOR
MAZO DE ARRIBA	NUBES DE ESTIO	SALVADOR HEDILLA
MENENDEZ LUARCA	NUEVA MONTAÑA	SAN ANTON
MIES DEL VALLE	NUEVE VALLES	SAN CELEDONIO
MIGUEL ANGEL SAMPERIO	NUMANCIA	SAN EMETERIO
MIGUEL DE UNAMUNO	OBISPO JUAN PLAZA	SAN JOSE
MIMOSA	OBISPO S. CASTRO	SAN JOSE (ASTILLERO)
MODESTO SAN EMETERIO	OJAIZ	SAN JUAN DE DIOS
MONTE - AVICHE	OJANCANO	SAN MARTIN
MONTE - BOLADO	PACHIN GONZALEZ	SAN QUINTIN



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

MONTE - LA TORRE	PARAYAS	SAN SEBASTIAN
MONTE - SAN MIGUEL	PEÑA BEJO	SAN SIMON
MONTEJURRA	PEÑA PASAJE	SEVILLA
MONTELEON	PEÑA ROCIAS	SIMON CABARGA
MONTE-SAN PEDRO DEL MAR	PEÑA SAGRA	SOJO Y LOMBA
MONTEVIDEO	PEÑA VIEJA	SOL
NARCISO CUEVAS	PEÑAS ARRIBA	STA LUCIA
NAVARRA	PEÑAS REDONDAS	STA TERESA JESUS
NUNCIA	PEDRO VELARDE	STOS GANDARILLAS
OJAIZ	PELAYO	TANTIN
ORTEGA Y GASSET	PINTORA M.BLANCHARD	TEJA
PADRE CARBALLO	POLIO	TETUAN
PADRE RABAGO	PRINCIPE	TIA MARIA
PEÑA CUERVO	PUENTE	TNTE. FUENTESPILA
PEDRO RODRIGUEZ PARETS	PUNTIDA	TORRES QUEVEDO
PEDRO SAN MARTIN	RAFAEL ALSUA	TRASMIERA
PEDROSO	RAMON SAEZ DE ADANA	TRES DE NOVIEMBRE
PENSAMIENTO	RAOS	UNIVERSIDAD
PERINES	REINA VICTORIA	VALDECILLA
PERU	REMEDIOS	VALDENOA
PILON	RIO ASON	VALLICIERGO
PORTUGAL	RIO BESAYA	VIRGEN DEL CAMINO
PRIMERO DE MAYO	RIO DE LA PILA	
PROEL	RIO DEVA	
PRONILLO	RIO HIJAR	
RAFAEL ALBERTI	RIO MIERA	
REFUGIO	RIO NANSÁ	
REPUNTE	RIO PAS	
REPUNTE-F.ATECA	RIO PISUEÑA	
RESCONORIO	RIO SAJA	
RICARDO LEON	ROCA	
RICARDO LOPEZ ARANDA (PEDACAST)	ROMANZANEDO (CAMARGO)	
RICARDO LORENZO	ROSTRIO	
RODRIGUEZ GUERRA	RUALASAL	
ROSA	RUAMAYOR	
ROSARIO DE ACUÑA	RUAMENOR	
RUCANDIAL	RUBIO	
S.MARTIN EL PINO	RUIZ DE ALDA	
SALAMANCA	RUIZ ZORRILLA	
SAN ANDRES	RUMAYOR	
SAN FERNANDO	S.M. REY J.CARLOS I	
SAN FRANCISCO GRAL.DAVILA	S.MARTIN EL PINO	
SAN JUAN	SAN CELEDONIO	
SAN JUAN BAUTISTA DE L.	SAN FERNANDO	
SAN PEDRO DEL MAR (MONTE)	SAN FRANCISCO	
SAN RAFAEL	SAN JOSE	
SAN ROMAN EL CAMPIZO	SAN LUIS	
SAN ROMAN EL MAZO	SAN MATIAS	
SAN ROMAN EL SOMO	SAN PEDRO	
SAN ROMAN LA CANAL	SAN ROMAN VIRGEN DEL MAR	
SAN ROMAN LA GLORIA	SANTIAGO (N.M.)	
SAN ROMAN LA LLANILLA	SANTIAGO MAYOR	
SAN ROMAN LA PUEBLA	SANTO TORIBIO	
SAN ROMAN LA SIERRA	SARASOLA	
SAN ROMAN LAS PORTILLAS	SARGENTOS PROVISIONALES	
SAN ROMAN MIES DE MILLAJO	SEVILLA	
SAN ROMAN SOMONTE	SOMORROSTRO	
SAN ROMAN VIRGEN DEL MAR	SOTILEZA	

SANTIAGO ONTADON
(CAMARREAL)
SEGOVIA
SIMANCAS
SIXTO CORDOVA
SOR RAMONA ORMAZABA
STA MARIA CABEZA
SUBIDA LA IGLESIA
TNTE. SEYUS
TORRES QUEVEDO
VALDECILLA
VALDENOJA
VALDERRAMA
VALENCIA
VALLADOLID
VARADERO
VAZQUEZ DE MELLA
VEGA
VERIDIANO ROJO HERRERA
VICENTE TRUEBA
VICTORIANO FERNANDEZ
VIOLETA
VIRGEN DEL MAR
ZARAGOZA

STA CLARA
STA MARIA EGIPCIACA
STOS MARTIRES
TANTIN
TIO TREMENTORIO
TOJO (CAMARGO)
TORRES QUEVEDO
TRES DE NOVIEMBRE
VALDECILLA
VARGAS
VIA CORNELIA
VIRGEN DE LA PALOMA
VIRGEN DEL MILAGRO
VISTA ALEGRE
ZANCAJO OSORIO